



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 103-2017-GORE- ICA/SGRH

Ica, 26 ABR 2017

Visto, el Expediente N° 2368-2017-SGRH, mediante el cual el Lic. **Stefan Ricardo Klinar Barbuza**, Contratado bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, como Jefe del Centro de Servicio de Nazca – Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por paternidad, Informe N° 073-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 6 literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, el trabajador sujeto al contrato administrativo de servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en concordancia con dicha disposición, el artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, el Gobierno Regional de Ica mediante Ordenanza Regional N° 0027-2005-GORE-ICA establece el derecho del trabajador que es padre o está a punto de serlo, de Gozar de Licencia por Paternidad, con la finalidad de facilitar y promover su mayor incorporación en la tarea del cuidado de sus hijos e hijas, así como la compatibilización de sus responsabilidades familiares con las ocupacionales; dispositivos legales en las que se norman los procedimientos para la concesión de la Licencia por Paternidad;

Que, mediante Ley N° 29409, se concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada;

Que, en ese sentido, el trabajador CAS tiene derecho a la licencia por paternidad remunerada, la que es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, y está comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. Asimismo, precisa que dada la naturaleza y fines del beneficio, éste es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por ningún otro;

Que, el trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto;

Que, al respecto, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2010-TR señala que esta licencia "consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración". En el mismo sentido, el artículo 4 de dicha norma precisa que "La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando";

Que, mediante el Expediente del Visto el Lic. **Stefan Ricardo Klinar Barbuza**,





Contratado bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, como Jefe del Centro de Servicio de Nazca – Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Paternidad por nacimiento de su su hija **Brunella Klinar García**, quien nació el día 15 de abril del año 2017, según consta en el Acta de Nacimiento N° 90173525 expedido el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para lo cual el interesado presentó los documentos exigidos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado directivo Licencia con Goce de Haber por Paternidad por espacio de cuatro (04) días considerados a partir del día 17 al 21 de abril del año 2017; derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, en cumplimiento a los dispositivos legales antes señalados, el Lic. **Stefan Ricardo Klinar Barbuza**, hará uso de licencia por Paternidad por alumbramiento de su cónyuge **Paola García Mier** por espacio de (04) días considerados a partir del 17 al 21 de abril del presente año, la que será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29409; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

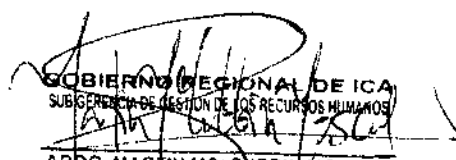
Se Resuelve:

Artículo 1º.- Conceder Licencia por Paternidad al Lic. Stefan Ricardo Klinar Barbuza, Contratado bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, como Jefe del Centro de Servicio de Nazca – Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica, por espacio de cuatro (04) días considerados a partir del 17 al 21 de abril del año 2017, los que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABDG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE